

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**



**ARTICULO DE OFICIO,  
GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 166.*

*El Sr. Gefe político de la provincia de Oviedo con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.*

A consecuencia de instancia de D.ª Maria de los Dolores Armesto y Plaza solicitando la averiguacion del paradero de su hermano D. Manuel, y si ha fallecido en que parroquia se le ha dado sepultura, con fecha 24 de Abril último me dice el Sr. Gefe político de Granada haber salido de aquella Capital en 6 de Agosto del año anterior con direccion á esa, y pasaporte expedido el 11 de Julio del mismo en Cádiz, refrendado por aquel Alcalde Constitucional. Con estos antecedentes espero que V. S. se servirá dar las órdenes convenientes para que se averigüe si permanece en esa ciudad el Don Manuel Armesto y Plaza, y si ha salido de ella para que punto y en que dia, ó si ha muerto en que parroquia se halla sepultado para conocimiento y gobierno de su hermana, con todo lo demas que se pueda indagar.

*Y lo traslado á VV. para que hecho cargo de su contenido me comuniquen cuantas noticias adquirieren sobre el particular á que se contrae el oficio inserto. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 167.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*El Sr. Contador de rentas de esta Provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente.*

Por efecto de la orden de V. S. de 8 del presente inserta en el Boletín oficial del 11 núm. 466 en que previno á los Ayuntamientos exigiesen de los propietarios de fincas, relaciones juradas de las que poseyesen; varias corporaciones han remitido á esta comision una, dos ó mas de variaciones con lo cual han creido satisfacer el objeto de la orden; otros han manifestado no tener variacion de lo que resultaba el año anterior, y otros en fin consultando si es de necesidad la remision de tales documentos por todos los pueblos ó deberá entenderse solo de aquellos que no las hayan dado de altas y bajas: en consecuencia pues de tan diversa inteligencia dada por los pueblos á la indicada orden de V. S., he creido muy del caso ponerlo en su conocimiento á fin de que si le parece conveniente reproduzca su disposicion haciendo saber que como el objeto es formar nueva estadística en toda la Provincia, es de absoluta necesidad que no haya un solo propietario en ella que deje de manifestar lo que posee, su valor, renta, la especie de esta, contrato y demas segun se previene en los artículos de la Real instruccion de 13 de Junio de 1824 que la circular de V. S. citó, y reencargales se apresuren á llenar este deber si se han de ver libres del aprecio con que se las comió y que deberá dirigirse primeramente contra los Ayuntamientos que usando de su autoridad no hagan á los propietarios cumplir con tal obligacion. Al propio tiempo considero oportuno se sirva V. S. advertir á los Ayuntamientos que estando en ellos la obligacion de recoger las relaciones de su término, no dirijan alguna suelta como ya ha sucedido, sino que á medida que las reciban las coordinen con la separacion